



Concepto 225241 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000225241

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000225241

Fecha: 28/06/2022 11:01:08 a.m.

Bogotá D.C.

REF.: REMUNERACIÓN. Prima técnica en universidades públicas del orden territorial. RAD.: 20229000318572 del 13-06-2022.

Acuso recibo comunicación, mediante la cual consulta hasta qué nivel se tiene derecho para el pago de la prima técnica, si dentro de la jerarquía de la universidad pública está el rector, vicerrectores y subdirectores de área, y si los subdirectores son de nivel directo, ellos tienen derecho al pago de la prima técnica también.

Para tener claridad sobre la consulta, me comuniqueé vía telefónica con la consultante para saber de qué universidad se trataba y me informó que, es la Universidad Internacional del Trópico Americano del orden territorial de Yopal Casanare.

El Decreto [2164](#) de 1991, reglamentó el Decreto Ley [1661](#) del mismo año, por el cual se desarrollaban las facultades extraordinarias que le otorgó la Ley [60](#) de 1990 al presidente de la República para tomar algunas medidas con relación a los empleos del sector público del orden nacional, en el artículo [13](#) señalaba:

"OTORGAMIENTO DE LA PRIMA TÉCNICA EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS. Dentro de los límites consagrados en el decreto ley [1661](#) de 1991 y en el presente decreto, los Gobernadores y los Alcaldes, respectivamente, mediante decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política de personal que se fije para cada entidad."

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, mediante sentencia del 19 de marzo de 1998, con la Ponencia del Magistrado Silvio Escudero Castro, declaró nulo el artículo [13](#) del Decreto [2164](#) de 1991, mediante el cual se facultaba a los gobernadores y alcaldes para adoptar los mecanismos necesarios con el fin de implementar la prima técnica de los empleados públicos del nivel territorial.

En este orden de ideas, a partir de la vigencia de la Sentencia de nulidad del artículo [13](#) del Decreto [2164](#) de 1991, no hay norma que consagre la posibilidad de otorgamiento de prima técnica para los empleados de las entidades del orden territorial.

Así mismo, en razón a los motivos que llevaron a la declaratoria de Nulidad del artículo [13](#) del mencionado Decreto, se consideró por parte del Consejo de Estado que no se estaba en presencia de derechos adquiridos en relación con los empleados a quienes les fue concedida prima técnica antes de la declaratoria de nulidad.

En consecuencia, en criterio de esta Dirección jurídica, en el presente caso, no es procedente el reconocimiento y pago de la prima técnica, por cuanto no hay norma que consagre la posibilidad de otorgamiento de prima técnica para los empleados de las entidades del orden territorial, como en el caso de la Universidad Internacional del Trópico Americano, que según información suministrada vía telefónica, es del orden territorial de Yopal Casanare.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página

webwww.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Elaboró: Pedro Pablo Hernández Vergara

Revisó: Harold I. Herreño Suarez

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:32:39